

XXII CONVENIO COLECTIVO

GEFCO ESPAÑA, S. A.

PARA PONTEVEDRA Y SU PROVINCIA

AÑO 2016 - 2017

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.—PARTES CONTRATANTES

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la Empresa GEFECO ESPAÑA , S.A., y el Comité de Empresa de los Centros de Trabajo de la Provincia de Pontevedra, con el ámbito Territorial y Personal que se indica a continuación.

ARTÍCULO 2.—ÁMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 83.1 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito Territorial del Convenio es el de los Centros de Trabajo de la Empresa GEFECO ESPAÑA, S.A., existentes en la Provincia de Pontevedra.

ARTÍCULO 3.—ÁMBITO PERSONAL

El Convenio afecta a la totalidad del personal perteneciente a la plantilla de los Centros actualmente existentes en la Provincia de Pontevedra, con las excepciones que la normativa vigente prevé.

Con respecto al personal con contrato de duración determinada, le será de aplicación el presente Convenio Colectivo, excepto en aquellos aspectos del mismo que colisionen con la temporalidad de dichos contratos.

En cuanto a los trabajadores con contrato a tiempo parcial o de duración inferior a la máxima acordada en este Convenio, sus condiciones generales, económicas y sociales, serán las previstas en este texto si bien cuantificadas en relación con la jornada y retribución correspondiente.

Las referencias al “trabajador” que figuran a lo largo del texto del Convenio tienen carácter genérico, en el sentido de que deben entenderse referidas tanto a la persona de la trabajadora como del trabajador.

ARTÍCULO 4.—VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 2016. Tendrá vigencia de DOS AÑOS, a excepción de aquellos aspectos del articulado que contengan vigencias concretas, expirando el 31 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO 5.—PRORROGA Y DENUNCIA

Este Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, de no mediar denuncia expresa por escrito de una parte ante la otra, con dos meses de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO 6.—CONDICIONES Y COMPENSACIÓN DE MEJORAS

Las condiciones contenidas en este Convenio, se establecen con carácter de mínimas.

Todas las mejoras que se implanten por normas legales u otras, serán compensables y absorbibles hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras existentes o que puedan establecerse en el futuro, siempre que en cómputo anual la suma de las condiciones del Convenio sean más beneficiosas.

ARTÍCULO 7.—COMISIÓN PARITARIA

En cumplimiento de la normativa vigente, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se creará una Comisión Paritaria para la interpretación, aplicación y vigilancia de lo convenido, así como para conocer de todas aquellas divergencias que puedan suscitar el planteamiento de Conflicto Colectivo.

Especialmente, se tratarán también en el seno de esta Comisión Paritaria, en un plazo de 7 días, las discrepancias derivadas de la falta de acuerdo durante el periodo de consultas establecido para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, todo ello sin perjuicio de la capacidad que asiste a quienes tomen parte en la negociación de referencia de someterse a uno de los procedimientos de solución de conflictos previstos en la normativa vigente si en el trámite ante la Comisión Paritaria tampoco se hubiese producido acuerdo.

Con carácter general, y a salvo de las peculiaridades establecidas legalmente, dicha Comisión estará integrada por un vocal titular y uno suplente, miembros del Comité de Empresa, por cada uno de los Sindicatos firmantes del presente Convenio y otros tantos vocales, titulares y suplentes, designados por la Dirección.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán cada tres meses, salvo apreciación de urgencia por alguna de las representaciones. Entre la solicitud de reunión y su celebración medirá un plazo de 48 horas como mínimo.

Se considerarán como acuerdos de la Comisión, aquellos que hayan sido aprobados por mayoría dentro de las dos partes; las discrepancias serán reflejadas en Acta. En caso de no haber acuerdo, se hará que refleje las diferencias. En ambos casos, el dictamen de la Comisión servirá de informe y asesoramiento a la Dirección de la Empresa y al cuadro de personal. La Dirección resolverá lo que estime procedente en el plazo de ocho días y lo notificará a aquéllos, por si deciden acudir con su reclamación ante la instancia competente.

La propia Comisión establecerá las normas de su funcionamiento.

TÍTULO II PERSONAL

ARTÍCULO 8.—PLANTILLAS

La empresa dará a conocer en el transcurso del mes de enero de cada año un registro de personal al servicio de la misma; ordenado por su número y haciendo constar los siguientes datos: Nombre y número del trabajador, categoría laboral y su antigüedad en la empresa, teniendo en cuenta la distribución física por centros.

Una copia de este registro será entregada al Comité de Empresa.

Estos datos se referirán a la situación laboral y profesional de los Trabajadores al 1º de Enero de cada año de publicación del registro.

ARTÍCULO 9.—PERSONAL DE NUEVO INGRESO

Al personal de nuevo ingreso se le hará un contrato de trabajo por escrito, debiendo quedar en su poder una copia del mismo.

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los siguientes:

- Titulados 6 meses
- Técnicos 3 meses
- Administrativos 1 mes
- Subalternos 1 mes
- Mozos y Especialistas 15 días

ARTÍCULO 10.—GRUPOS PROFESIONALES

El personal de GEFCO ESPAÑA,S.A. estará encuadrado en los Grupos Profesionales que se detallan a continuación:

GRUPO 1. GRUPO PROFESIONAL EJECUTIVO

Este Grupo Profesional está integrado por las personas pertenecientes al Comité de Dirección y aquellas que la Dirección de la Empresa considere de acuerdo con su nivel de Responsabilidad o Representación.

GRUPO 2. GRUPO PROFESIONAL DE CONTROL

Pertenece a este grupo el personal que, designado por la Dirección de la Empresa y siguiendo instrucciones de la misma, dirige y controla unidades de negocio o departamentos.

GRUPO 3. GRUPO PROFESIONAL DE GESTION

Pertenece a este grupo el personal que bajo la supervisión y control de personal encuadrado en el Grupo Profesional de Control o persona designada por la Dirección, realiza prioritariamente trabajos técnicos, administrativos y/o de organización.

GRUPO 4. GRUPO PROFESIONAL OPERATIVO

Pertenece a este grupo el personal que bajo la supervisión y control de personal encuadrado en el Grupo Profesional de Control o Grupo Profesional de Gestión o persona designada por la Dirección, realiza prioritariamente trabajos relacionados con la manutención, mantenimiento, movimiento, fabricación u otros no relacionados directamente con trabajos administrativos u organizativos.

Se crean tres nuevas categorías profesionales que se utilizarán para nuevas incorporaciones de trabajadores en plantilla a partir del 1 de enero de 2016 y cuyos niveles salariales previstos serán:

- OPERARIO NIVEL A = 14.280.-€/ BRUTOS AÑO.
- OPERARIO NIVEL B = 12.500.-€/ BRUTOS AÑO.
- OPERARIO BÁSICO = 10.750.-€/ BRUTOS AÑO.

Se aplicará un sistema de ascensos en función del tiempo que será requerido para acceder a cada una de las tres categorías.

Se establece que a partir del 1 de enero de 2016 el periodo de permanencia de los/as trabajadores/as de nuevo ingreso en el nivel de Operario nivel básico será de 12 meses.

Accederán a este nivel profesional el/la trabajador/ra que no cuente con la experiencia profesional previa en la Empresa o cuando, aún teniéndola, haya transcurrido más de 1 años desde su último ingreso

Se establece que a partir del 1 de enero de 2016 el periodo de permanencia de los/as trabajadores/as de nuevo ingreso en el nivel de Operario nivel B o bien que hayan ascendido desde Operario Básico será de 15 meses.

Se establece que a partir del 1 de enero de 2016 el periodo de permanencia de los/as trabajadores/as de nuevo ingreso en el nivel de Operario nivel A o bien que hayan ascendido desde Operario Nivel B será de 18 meses. Una vez alcanzado el periodo de permanencia establecido anteriormente para la categoría de Operario nivel A estos trabajadores/as accederán a la retribución mínima garantizada recogida en el Grupo 4. Grupo Profesional Operativo del convenio colectivo.

ARTÍCULO 11.—TRASLADOS

Se estará de acuerdo con la normativa legal vigente, excepto que la Empresa no hará uso del derecho de sancionar las faltas muy graves con el traslado forzoso a distinto Centro de Trabajo que suponga cambio de domicilio.

ARTÍCULO 12.—ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. CONTRATACIÓN EVENTUAL

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las competencias que el artículo 64 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores confiere al Comité de empresa. De conformidad con lo establecido en el artículo 15,1,b de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan la aplicación de la vigencia máxima de los contratos allí establecidos en la medida pactada en el Convenio Sectorial del Metal.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.—JORNADA LABORAL

Se establece que la jornada será la misma en horas efectivas de trabajo en cómputo anual para todo el personal.

El número de horas efectivas de trabajo en cómputo anual será de mil setecientas cinco horas.

De acuerdo con el artículo 34,2 L.E.T. con independencia de las jornadas especiales que pudieran organizarse en determinados Servicios, se establece la posibilidad de distribución irregular de la jornada anual, dadas las peculiaridades organizativas y de producción que en muchas ocasiones se requieren.

Todo el personal dispondrá de un día de permiso retribuido según el art. 16, a disfrutar individualmente en la fecha que se desee si las necesidades del Servicio lo permiten. No obstante lo anterior, la Dirección de la Empresa, en función de sus necesidades organizativas o productivas, tendrá la facultad de establecer el disfrute colectivo de dicho día con ocasión de la confección del calendario Laboral de cada año.

Con independencia del día previsto en el párrafo anterior se acuerda, asimismo, la concesión de un día retribuido suplementario que, en función de las necesidades productivas u organizativas, podrá ser considerado, a juicio de la Dirección de la Empresa, como integrante de la Bolsa de Horas a que se hace referencia en el último párrafo de este artículo o bien de permiso colectivo o individual.

Asimismo se establece el cómputo plurianual de la jornada, denominado "Bolsa de Horas", cuyo desarrollo se recoge en documento al efecto.

ARTÍCULO 14.—HORARIO

La distribución diaria de las horas de trabajo se indica en el calendario laboral para los Centros de Trabajo de la Provincia de Pontevedra, en los anexos adjuntos de este Convenio.

ARTÍCULO 15.—VACACIONES

El período anual de vacaciones será de TREINTA DÍAS naturales.

ARTÍCULO 16. LICENCIAS

El trabajador, previo aviso o justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a la totalidad del salario, más los complementos que pudieran corresponderle en los siguientes casos:

MATRIMONIO:

—15 días naturales.

NACIMIENTO DE HIJO:

— 4 días laborables, que se podrán disfrutar dentro de los siete días siguientes al alumbramiento.

FALLECIMIENTO:

- De padres, hijos y cónyuge del trabajador: 5 días naturales.
- De abuelos nietos y hermanos del trabajador: 3 días naturales.
- De padres, abuelos, nietos y hermanos del cónyuge: 3 días naturales.
- De yernos, nueras y cónyuge del hermano del trabajador: 3 días naturales.
- De tíos, hermanos de los padres del trabajador o de su cónyuge: 1 día natural.

Si existe necesidad de desplazamiento en estos cuatro últimos casos, corresponderá un día natural más.

ENFERMEDAD GRAVE:

- De padres, hijos y cónyuge del trabajador:
Hasta 3 días naturales. (Valorando circunstancias en cada caso). En caso de necesidad de desplazamiento corresponderá un día más.
- De abuelos, nietos, y hermanos del trabajador: 2 días naturales.
- De yernos, nueras y cónyuge del hermano del trabajador: 2 días naturales.
- De padres, abuelos, nietos y hermanos del cónyuge: 2 días naturales.

Si existe necesidad del desplazamiento en estos tres últimos casos, corresponderán dos días naturales más.

MATRIMONIO:

— De padres, hijos, hermanos y nietos: 1 día natural.

TRASLADO:

—Traslado de domicilio habitual: 1 día natural.

CUMPLIMIENTO DE DEBER PÚBLICO:

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, con posterior justificación.
- Las referencias que a lo largo del artículo se realizan al “cónyuge del trabajador”, en los epígrafes de fallecimiento, enfermedad grave y matrimonio de hijos y demás familiares, se entenderán también realizadas a la pareja de hecho del mismo, siempre que se acredite la convivencia previa a la fecha del

hecho causante y durante el mismo, mediante certificado expedido por el correspondiente Registro de Unidades de Hecho y, de no existir, mediante documento oficial.

ARTÍCULO 17.—EXCEDENCIAS

Las excedencias se concederán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

La empresa admitirá al excedente en un plazo de quince días a partir de la fecha en que expire su excedencia, siempre que lo haya solicitado dentro del plazo reglamentario y que se encuentre en condiciones de aptitud para su trabajo habitual.

Si un trabajador habiendo transcurrido como mínimo el 75 % del tiempo de excedencia concedido, solicitase su reingreso, se admitirá su solicitud para la primera vacante que exista en su categoría.

El Comité de empresa podrá recabar el conocimiento de los rechazos que se produjesen en la solicitud de reingreso de los excedentes.

ARTÍCULO 18.—JUBILACIÓN

A/ Jubilación Ordinaria.

Con el fin de propiciar la consolidación de la empresa y sus puestos de trabajo, así como la eventual posibilidad de creación de nuevos empleos, se establece la jubilación del trabajador/a a la edad de los 65 años, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso podrá continuar trabajando por el tiempo indispensable para ello.

La referencia a la edad ordinaria de 65 años que se contiene en el presente artículo se entenderá efectuada a la edad que en cada caso resulte de aplicación – por cumplimiento de los requisitos de edad y cotización – según establece la normativa legal.

B/ Jubilación Parcial.

Las partes negociadora ratifican los acuerdos colectivos que sobre condiciones y desarrollo de la jubilación parcial han sido firmados hasta la fecha, sin perjuicio de aquellos otros que puedan llegar a alcanzarse en el futuro en desarrollo de la normativa legal que en cada momento resulte de aplicación.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.—ANTIGÜEDAD

A la entrada en vigor del presente convenio colectivo se deja sin efecto el contenido del artículo 21 Trienios del XXI Convenio Colectivo. Su generación quedará congelada desde el semestre siguiente al que se encuentra en vía de generación. Las cantidades percibidas hasta la fecha por este concepto, que tendrán el carácter de no absorbibles, ni compensables, pero si revalorizables, se integrarán como un complemento salarial consolidado.

ARTÍCULO 20.—HORAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las circunstancias técnicas y productivas así lo exigieran, la Empresa podrá establecer la realización de horas extraordinarias estructurales hasta los límites legales (80 horas por trabajador y año).

La posible realización de este tipo de horas extraordinarias estructurales será voluntaria y tendrá carácter general.

La empresa deberá comunicar a los trabajadores afectados la necesidad de trabajar en horas extraordinarias con una antelación suficiente y cuando menos deberá efectuarse 24 horas antes del día en que deban realizarse, salvo aquellos casos considerados de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se considerara obligatoria la prestación.

El valor de la hora extraordinaria para el año 2016 será de 0,6801 por cada mil euros del salario anual en los conceptos: salario convenio y complemento antigüedad consolidado, que en su caso, individualmente correspondan.

ARTÍCULO 21.—RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias que percibirá el personal serán dos: Paga extra de Julio y Paga Extra de Navidad, y serán abonadas a razón de una mensualidad cada una de ellas.

ARTÍCULO 22.—RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Con efectos 1 de enero de 2016 los incrementos salariales se aplicarán según se detalla a continuación:

En el caso de que el IPC real al 31 de diciembre del año anterior esté comprendido entre el 0% y el 1,5%, no se aplicará ningún incremento sobre las tablas salariales.

En el caso de que el IPC real al 31 de diciembre del año anterior sea mayor del 1,5% y menor del 3%, el incremento salarial se aplicará por la diferencia entre el IPC real a 31 de diciembre y el 1,5%.

Si el IPC real al 31 de diciembre del año anterior es superior al 3% se aplicará un incremento del 1,5% sobre las tablas salariales.

Se tomarán como base salarial para establecer las retribuciones del 2016, conforme a lo dispuesto en este convenio colectivo, las que se recogen en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 23.—PAGO DE NOMINA AL PERSONAL

La liquidación de las nóminas al personal se llevará a efecto mensualmente en el último día hábil de cada mes. Asimismo se establece como recibo individual de salarios el modelo actualmente vigente.

TÍTULO V. PREVISIÓN Y POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO 24.—CURSOS

GEFCO ESPAÑA, S.A. organizará cursos de perfeccionamiento profesional para ayudar a la formación del personal de los distintos grupos profesionales que demuestren su capacidad o interés en ampliar conocimientos, con independencia de lo establecido en el artículo referente a Bolsas de Estudio.

ARTÍCULO 25.—BOLSAS DE ESTUDIO

La empresa concederá anualmente bolsas de estudio por un importe total de 3.500 euros.

Se atenderán en primer lugar las solicitudes para estudios propios del personal y en el caso de quedar bolsas de estudio sin conceder, estas serán aplicadas a los hijos de los trabajadores.

En cada año de vigencia del Convenio, se creará una Comisión paritaria para la concesión de Bolsas de Estudio. Estará integrada por dos representantes titulares y dos suplentes designados por la Empresa y dos

vocales titulares y dos suplentes miembros del Comité de Empresa. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Dirección con voto de calidad.

ARTÍCULO 26.—SEGUROS DE VIAJE

La empresa mantendrá los seguros de accidentes que actualmente tiene establecidos para el personal que por necesidades de Servicio haya de desplazarse a una localidad distinta de su residencia habitual.

ARTÍCULO 27.—AYUDAS SOCIALES

A todo el personal se le concederán prestaciones para los siguientes casos:

Fallecimiento de productor:	700 euros
Fallecimiento del cónyuge:	700 euros
Fallecimiento de hijo:	700 euros
Nupcialidad:	185 euros
Natalidad:	200 euros

Asimismo se concederán ayudas en los siguientes casos:

Psicoterapia, por mes.
Ortodoncia, por aparato.
Ortodoncia, por tratamiento y mes.
Dislexia, por mes.
Por calzado ortopédico.
Prótesis oculares.
Prótesis dentales.
Internamientos psiquiátricos.
Medicamentos.
Minusvalía física y/o psíquica.
Otros, viajes fuera de la provincia a otros centros del INSALUD.
Enfermedad grave y prolongada.

En todos los apartados se podrán exigir facturas y diagnósticos.

ARTÍCULO 28.—VIVIENDAS

Gefco España, S.A. concederá préstamos para la compra, construcción reparación y acondicionamiento de la vivienda que se utilice o vaya a utilizarse como domicilio familiar con un interés equivalente al Euribor del año más un punto y a devolver en tres años como máximo.

Para ello se creará un fondo de 14.500 euros.

En cada año de vigencia del Convenio, se creará una Comisión Paritaria para la concesión de estos préstamos. Estará integrada por dos representantes titulares y dos suplentes designados por la Empresa, y dos vocales titulares y 2 suplentes miembros del Comité de Empresa.

La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Dirección con voto de calidad.

ARTÍCULO 29.—SEGURO DE VIDA

La Empresa mantendrá el seguro de vida colectivo que a su cargo tiene establecido para todo el personal y durante el tiempo de su vida activa en la Empresa. El capital será como mínimo el salario anual.

Las coberturas de este seguro serán:

- a) Por muerte natural o incapacidad permanente derivadas de enfermedad: Abono del capital asegurado.
- b) Muerte o incapacidad permanente derivadas de accidente: Abono del capital asegurado más un capital complementario de 37.843,50 euros.

En el concepto de incapacidad permanente queda excluida la situación de incapacidad permanente parcial.

Las pólizas individualizadas y actualizadas serán entregadas al personal.

ARTÍCULO 30.—VEHÍCULOS

Todo el personal de Gefco España, S.A. tendrá derecho a la financiación de vehículos fabricados por las empresas Citroën Hispania, S.A. y Peugeot España, S.A. en las mismas condiciones que estos tengan para sus trabajadores, en la medida en que se sigan admitiendo dichas ventajas.

ARTÍCULO 31.—ECONOMATO

El personal de Gefco España, S.A. tendrá el mismo derecho y en las mismas condiciones del uso de los economatos que la empresa Citroën Hispania S.A. tiene para su personal.

A su vez, la Empresa concederá al personal que lo solicite, un anticipo cuyo importe será de 616 euros, a descontar en las siete pagas siguientes a su concesión. La Empresa no concederá otro anticipo a un mismo trabajador si no ha transcurrido un año natural contado a partir de la fecha de la última concesión.

ARTÍCULO 32.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La ley 31/1995 de 8 de Noviembre y su desarrollo reglamentario se constituye como la norma básica de actuación para todas las partes implicadas en materia de prevención de riesgos laborales, con independencia de otras normas o compromisos que se puedan alcanzar con la representación de los trabajadores.

ARTÍCULO 33.—DESARROLLO SOCIALMENTE SOSTENIBLE. CÓDIGO ÉTICO.

En las actuales circunstancias económicas y de competitividad que definen y condicionan el mundo de la empresa y que hay que considerar para su supervivencia, es imprescindible tener en cuenta el elemento humano como parte fundamental integrante de la misma. Por ello, se hace preciso compatibilizar el desarrollo económico de la empresa con los derechos y aspiraciones del entorno, tanto en los aspectos medioambientales como en los puramente sociales.

Sin perjuicio de lo pactado en el presente Convenio y en los demás textos que puedan firmarse y prácticas ya existentes, es intención de los firmantes analizar y en su caso concluir durante la vigencia del mismo, acuerdos en materias de desarrollo socialmente sostenible, en la medida en que la organización de la empresa posibilite tales instrumentos de integración laboral y social.

Profundizando en el principio de diálogo social permanente, los firmantes manifiestan la necesidad de seguir avanzando en el camino de la consecución de aquellos acuerdos en las materias que ambas partes convengan.

Ambas partes, asimismo, declaran la vigencia de los valores y normas de comportamiento contenidos en el Acuerdo Marco Mundial de Responsabilidad social corporativa del Grupo GEFECO. Los firmantes en el ámbito de sus respectivas responsabilidades se proponen ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones en el marco del respeto a los precitados valores.

ARTÍCULO 34.—LEY DE IGUALDAD

A tenor de lo prevenido en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las partes intervinientes en la firma del presente Convenio, tras la firma inicial de los Acuerdos sobre Igualdad Hombre-Mujer de fecha 2 de Abril de 2.009, han suscrito un Plan de Igualdad cuya vigencia finaliza el 31 de Diciembre de 2.017.

TÍTULO VI - ACCIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 35.—UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO DE HORAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación.

Las convocatorias por iniciativa de la Dirección, no se imputan sobre el crédito de las 20 horas.

TÍTULO VII – CODIGO DE CONDUCTA LABORAL

ARTÍCULO 36.—FALTAS Y SANCIONES

A efectos laborales se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes.

Toda falta cometida por un/a trabajador/a se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas que se hace en los números siguientes es meramente enunciativa.

a) Faltas leves:

- 1º De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- 2º No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3º El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros/as de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 4º Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5º Falta de aseo o limpieza personal.
- 6º No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7º No comunicar a la Dirección de la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.

8º Discutir con los compañeros/as dentro de la jornada de trabajo.

9º Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

b) Faltas graves:

1º Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.

2º Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un/a compañero/a o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

3º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.

4º Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo.

5º La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Dirección de la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros/as de trabajo, se considerará falta muy grave.

6º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros/as, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

8º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.

9º Instalar software no autorizado, protegido por una licencia, o incumplir las medidas de seguridad establecidas para la utilización de los recursos informáticos y de comunicación.

10º La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

c) Faltas muy graves:

1º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

2º Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

3º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

- 4° Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- 5° La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un/a trabajador/a en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- 6° La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo.
- 7° La embriaguez durante el trabajo.
- 8° Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
- 9° Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- 10° Dedicarse a actividades que la Dirección de la Empresa hubiere declarado incompatibles en su Convenio Colectivo o que impliquen competencia hacia la Empresa.
- 11° Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a cualquier trabajador/a de la Empresa y a sus familiares, así como a personas ajenas a la Empresa con ocasión de la actividad laboral.
- 12° La actitud de acoso sexual a cualquier trabajador/a de la Empresa o persona ajena a la misma con ocasión de la actividad laboral.
- 13° Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 14° Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 15° La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- 16° Originar riñas y pendencias con sus compañeros/as de trabajo.
- 17° Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 7 de la letra b).
- 18° Acceder, sin estar personalmente autorizado, a los elementos protegidos de la red, a los servidores protegidos o a los ficheros de los demás usuarios; consultar páginas web con contenidos ilegales, sexuales o lúdicos; participar en chats o en cadenas de mensajes; descargar contenidos de ocio multimedia, o enviar mensajes o imágenes de contenido ilegal, ofensivo, vejatorio, discriminatorio o de índole sexual.
- 19° La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del/de la trabajador/a si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

A los efectos de verificar la realización de las conductas citadas en los apartados b) punto 9 y c) punto 18, la Dirección de la Empresa realizará las comprobaciones oportunas, con respeto, en todo caso, a la dignidad e intimidad del/de la trabajador/a.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

- Traslado de puesto dentro de la misma Fábrica.
- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
- Inhabilitación por un período no superior a 5 años para ascender de categoría o nivel.
- Despido. Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los números anteriores cuando se correspondan con las causas enumeradas en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.
- La enumeración de las sanciones hecha en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva.
- Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

ARTÍCULO 37.—EXCLUSION ACUERDO ESTATAL, REGIONAL O PROVINCIAL DEL SECTOR

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan de forma expresa su desvinculación, a todos los efectos y en toda su extensión, de los acuerdos de ámbito nacional, regional o provincial que pudieran regular a empresas encuadradas en este sector.

ARTÍCULO 38.—VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible.

En consecuencia, si la jurisdicción competente, a propuesta de la Autoridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, núm.5, del Estatuto de los Trabajadores, considerara que este Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros y ordenara que se adopten las medidas que procedan al objeto de subsanar las anomalías, deberá ser devuelto a esta Comisión negociadora a tal fin.

TABLAS SALARIALES PONTEVEDRA

GRUPO 2. GRUPO PROFESIONAL DE CONTROL

Retribución mínima garantizada para todo el personal perteneciente a este Grupo	23.734,37.-€/Año
Jefe de 1ª Administrativo	31.414,63.-€/Año
Jefe de 2ª Administrativo	27.922,78.-€/Año
Jefe de 1ª de Organización	31.414,63.-€/Año
Jefe de 2ª Administrativo	28.969,98.-€/Año
Título de Grado Superior	27.922,78.-€/Año
Título de Grado Medio	23.734,37.-€/Año
Jefe de Tráfico de 1ª	31.414,63.-€/Año
Jefe de Tráfico de 2ª	27.922,78.-€/Año
Encargado General	31.414,63.-€/Año

GRUPO 3. GRUPO PROFESIONAL DE GESTIÓN

Retribución mínima garantizada para todo el personal perteneciente a este Grupo	19.730,33.-€/Año
Oficial de 1ª Administrativo	24.295,86.-€/Año
Oficial de 2ª Administrativo	22.334,58.-€/Año
Auxiliar Administrativo	19.730,33.-€/Año
Técnico de 1ª de Organización	26.177,58.-€/Año
Técnico de 2ª de Organización	23.737,37.-€/Año
Auxiliar de Organización	21.465,69.-€/Año
Encargado de Almacén	24.295,86.-€/Año
Capataz	22.334,58.-€/Año

GRUPO 4. GRUPO PROFESIONAL OPERATIVO

Retribución mínima garantizada para el personal perteneciente a este Grupo (Salvo categorías de Operario que tendrá su retribución mínima garantizada propia)	17.038,25.-€/Año
Monitor Polivalente	20.818,20.-€/Año
Auxiliar de Almacén	19.730,33.-€/Año
Especialista	19.730,33.-€/Año
Mozo	19.368,77.-€/Año
Mozo Auxiliar	17.038,25.-€/Año
Retribución mínima garantizada para todo el personal con categorías de Operario	10.750,00.-€/Año
Operario Nivel A	14.280,00.-€/Año
Operario Nivel B	12.500,00.-€/Año
Operario Básico	10.750,00.-€/Año

TABLAS SALARIALES PONTEVEDRA

• Complemento Turno Noche	1,85/Hora
• Hora Extra	0,6801/Hora (x c/1000 € de Salario Anual*)
• Complemento Horas	5,75€/Hora
• 25 Años Antigüedad	151.- €
• Natalidad	200.- €
• Nupcialidad	185.- €
• Fallecimiento (colaborador / cónyuge / hijo)	700.- €
• Economato	616.- €
• Seguro de Vida (artº 29 a) Convenio Colectivo)	Salario Anual
• Seguro de Vida (artº 29 b) Convenio Colectivo)	37.843,50.-€
• Seguro de Vida (Accidentes en misión)	47.288,22.-€

(*) Salario Anual: Sueldo + Complemento Salarial de Antigüedad Consolidado.